

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA

RESOLUCION N° 89/20

ANEXO I

Procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de Certificados Profesionales Digitales (CPD)

I. Alcance

- El **Certificado de Habilitación Profesional** es un documento extendido por el Consejo en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley 6.070/58 ratificado por Ley 14.467.

El mismo acredita la condición de inscripto, el título y el estado de la Matrícula Profesional / Registro de Idóneo del profesional. Asimismo, expresa que el interesado está habilitado para ejercer la profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en Jurisdicción Nacional, del mismo modo que expresa que no posee sanciones ni causas de ética pendientes.

Debe nominarse ante quien será presentado -comitente privado / organismo- y admite un solo destinatario por Certificado.

Tiene una validez temporal que es congruente con la validez de la Matrícula Profesional / Registro de Idóneo. Entendiendo que la validez de la Matrícula Profesional / Registro de Idóneo implica una presunción *iuris tantum* respecto de la vigencia de la aptitud del profesional.

- El **Certificado de Habilitación Profesional – Incumbencias para efectuar Tendido de Redes Telefónicas y Señales Débiles** es un documento extendido por el Consejo en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley 6.070/58 ratificado por Ley 14.467, a técnicos e ingenieros en la rama eléctrica.

El mismo acredita la condición de inscripto, título y estado de Matrícula Profesional del profesional, y expresa que se encuentra habilitado, atento a las incumbencias de su título, para efectuar el tendido de redes telefónicas y señales débiles; y se extiende para ser presentado ante el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

Este Certificado tiene una validez temporal que es congruente con la validez de la Matrícula Profesional, entendiendo que la validez de la Matricula Profesional implica una presunción *iuris tantum* respecto de la vigencia de la aptitud del profesional.

- El **Certificado de Habilitación Profesional – Incumbencias Eléctricas** es un documento extendido por el Consejo en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley 6.070/58 ratificado por Ley 14.467.

El mismo acredita la condición de inscripto, el título y el estado de la Matrícula Profesional / Registro de Idóneo del profesional. Asimismo, expresa que dicha especialidad establece incumbencias suficientes en instalaciones eléctricas en inmuebles y acorde a esto, manifiesta sus limitaciones en cuanto a: tensión y potencia, alimentación, ámbito geográfico, tipo de obra y rol profesional.

Tiene una validez temporal que es congruente con la validez de la Matrícula Profesional / Registro de Idóneo. Entendiendo que la validez de la Matrícula Profesional / Registro de Idóneo implica una presunción *iuris tantum* respecto de la vigencia de la aptitud del profesional.

Este Certificado se extiende al solo efecto de la suscripción de Declaraciones de Conformidad de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles.

- El **Certificado de Habilitación Profesional Transitoria** es un documento extendido por el Consejo, en virtud de la vigencia del Decreto 2.293/92, y en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley 6.070/58 ratificado por Ley 14.467.

El mismo acredita que un profesional inscripto en otra jurisdicción puede realizar trabajos eventuales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Jurisdicción Nacional, para el año en curso.

Asimismo, es requisito para el profesional acogerse al Convenio de Reciprocidad de Matrícula que el COPIME formalizó con el Colegio/ Consejo de origen, prestando conformidad para someterse al cumplimiento de las normas vinculadas al ejercicio profesional que correspondan a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Jurisdicción Nacional.

Tiene una validez que es congruente con el año calendario, y su vencimiento será automático.

- El **Certificado para Profesionales Suspendidos en la Matrícula Profesional/ Registro de Idóneo a su Pedido** es un documento extendido por el Consejo en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley 6.070/58 ratificado por Ley 14.467.

El mismo acredita que el profesional posee su Matrícula Profesional / Registro de Idóneo suspendido a su pedido y que dicha baja se registra bajo resolución.

- El **Certificado para Profesionales Inhabilitados en la Matrícula/ Registro por Falta de Pago** es un documento extendido por el Consejo en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley 6.070/58 ratificado por Ley 14.467.

El mismo acredita que el profesional posee su Matrícula Profesional / Registro de Idóneo suspendido por falta de pago y que dicha baja se registra bajo resolución.

- El **Certificado de Inscripción en el Registro de Expertos en Asbesto** es un documento extendido por este Consejo en el marco de las Resoluciones COPIME N° 23/17, N° 163/17 y N° 190/18.

El mismo acredita que el titular se encuentra inscripto en dicho Registro como profesional experto en la materia, según el Nivel de Acreditación que haya demostrado fehacientemente al momento de su inscripción (“Auditor/Supervisor” o “Idóneo”).

- El **Certificado de Inscripción en el Registro de Directores Técnicos de Talleres (Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449)** es un documento extendido por este Consejo en el marco de la Resolución COPIME N° 29/16.

El mismo acredita que el titular se encuentra inscripto en dicho Registro en la Función Técnica correspondiente (Director Técnico de Fábrica de Carrocería, Director Técnico de Taller de Modificación -incluye taller de GNC-, Director Técnico de Revisión Técnica o Director Técnico de Taller Reparador).

- El **Certificado para No Inscriptos** es un documento que acredita que, en los actuales registros del Consejo, el interesado no se encuentra inscripto como profesional matriculado/ registrado.

II. De los formularios digitales

El Consejo Profesional utilizará exclusivamente formularios digitales que llevarán inserta la Firma Digital del personal autorizado a tal fin, y mediante la cual se le otorga al Documento Digital idéntica eficacia y valor probatorio que sus antecesores en soporte papel, debido a la interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

La validez de la Firma Digital inserta en el Documento Digital podrá ser comprobada exclusivamente por medio del software Adobe Acrobat Reader, y/o por los soportes y/o dispositivos tecnológicos que el COPIME determine, fehacientemente, a futuro, acorde a los avances tecnológicos que surgieran.

A su vez, el Documento Digital contará con dos medidas de verificación de los datos allí insertos que podrán ser contrastados contra la información obrante en los archivos del COPIME, no siendo ninguna de estas medidas un método de validación del Documento Digital ni reemplazo de lo enunciado en el párrafo anterior. Estas medidas de verificación consistirán en un Código QR (*quick-response*) y en un código alfanumérico, o las que se determinen a futuro, previa comunicación fehaciente por parte de este Consejo.

Asígnese a los Documentos Digitales para la emisión de Certificados Profesionales Digitales (CPD), la numeración correlativa al último número de Certificado de Habilitación Profesional emitido en soporte en papel con hoja de seguridad.

III. De las vías de comunicación

Tanto para el registro de usuario en el sistema de gestión remoto, como para el envío del CPD, y para el resto de las gestiones y notificaciones entre el COPIME y el profesional interesado, se mantiene como única vía de comunicación válida el Domicilio Electrónico COPIME establecido en la Resolución COPIME N° 86/2019, y/o por los soportes y/o dispositivos tecnológicos que el COPIME determine, fehacientemente, a futuro, acorde a los avances tecnológicos que surgieran.

IV. Del procedimiento para la gestión del CPD

El CPD será extendido a pedido del interesado o representante del mismo -con la autorización correspondiente y acreditando su identidad- por los soportes y/o dispositivos tecnológicos que el COPIME determine, fehacientemente, a futuro, acorde a los avances tecnológicos que surgieran, previo pago del arancel vigente para dicho trámite.

V. Emisión

El sector administrativo del COPIME realizará las gestiones pertinentes de canalización de datos para que el sistema de gestión valide la información ingresada. Una vez verificados todos los campos, el personal designado incluirá su Firma Digital generándose así el Documento Digital.

Tras la inserción de la Firma Digital, se procederá al envío del CPD al profesional titular vía domicilio electrónico con dominio “copime.org.ar” establecido por Resolución COPIME 86/19, y/o por descarga directa desde la página web, según se disponga en la implementación técnica.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Documento anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.